



REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Santo Domingo de los Tsáchilas, 2013

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	4
DE SU NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, PROPOSITO, POLITICAS Y OBJETIVOS.....	4
CAPITULO II.....	7
DE LAS ESTRATEGIAS.....	7
CAPÍTULO III.....	7
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y NOMBRAMIENTO.....	7
CAPÍTULO IV.....	8
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO V.....	10
DE LA PLANIFICACION Y GESTION DE LA INVESTIGACION.....	10
CAPITULO VI.....	10
DEL PERSONAL DE INVESTIGACION.....	10
CAPITULO VII.....	11
DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION.....	11
CAPITULO VIII.....	12
DISEÑO DE PROYECTOS.....	12
CAPITULO IX.....	14
DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS.....	14
CAPÍTULO X.....	15
DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	15
CAPÍTULO XI.....	17
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	17
CAPÍTULO XII.....	19
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	19
CAPITULO XIII.....	20
DE LOS TRABAJOS DE TITULACION DERIVADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	20
CAPITULO XIV.....	21
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA..... DE INVESTIGACIÓN.....	21
CAPITULO XV.....	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	23

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR "ITSAE"

CONSIDERANDO.

Qué: la Constitución Política del Ecuador señala como funciones esenciales de las universidades, escuelas politécnicas e institutos de educación superior, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión.

Qué: la Ley de Educación Superior expresa, que las universidades, escuelas politécnicas e institutos de educación superior sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar proyectos e investigación en los campos de la ciencia, tecnología, artes, humanidades y conocimientos ancestrales.

Qué: en los objetivos del Instituto está el de "Promocionar y fomentar la investigación científica, tecnológica, humanística y teológica en procura de encontrar la verdad dentro y fuera del ITSAE, unilateral o conjuntamente con instituciones similares u otro tipo de organismos de carácter nacional o internacional", CAPITULO III, DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS. Art. 12, literal a) del Estatuto Orgánico del "ITSAE".

Qué: es un Instituto que "Garantiza una preparación académica sólida fundamentada en el uso de la investigación científica y la aplicación práctica de la ciencia y la tecnología, como actitud permanente del ser frente a la vida, para propiciar su bienestar personal, familiar, y social, así como la integración soberana del país en el concierto andino, latinoamericano y universal", CAPITULO III, DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS. Art. 11, literal d) del Estatuto Orgánico del "ITSAE".

Qué: es necesario asumir la institucionalización y desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el "ITSAE" como un proceso planificado, normado,

participativo y por tanto susceptible de mejoramiento permanente, vinculada a los procesos académicos y productivos.

Qué: es necesario aprovechar los procesos de investigación, como espacios de formación y actualización de docentes y estudiantes, en la cual su participación institucional y orgánica es decisiva.

Qué: La Institución asume como funciones sustantivas: la Docencia, la Investigación y la Proyección Social que se traduce en la formación integral, cultura investigativa y excelencia en el servicio; concepción que ubica a la investigación como la herramienta clave para la generación de conocimiento, como oportunidad para innovación y generación de alternativas para la solución de las problemáticas propias de los entornos donde el estudiante interactúa.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, "ITSAE", en el TITULO III, DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO, CAPITULO I DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO. ARTICULO 41.- De las Atribuciones del Consejo Directivo, Literal e).

RESUELVE: Expedir el presente **REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN** para el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, PROPOSITO, POLITICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Naturaleza.- La investigación es una búsqueda permanente, diligente y sistemática de la verdad en diversas disciplinas del saber humano. En el Instituto se entiende que el conocimiento de Dios, la fuente de la sabiduría, es el fundamento de este proceso que busca la transformación progresiva de la realidad para el beneficio de la humanidad.

ARTICULO 2.- Ámbito de Acción.- El ámbito de acción del presente Reglamento corresponde a la investigación científica y tecnológica que se genere en el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador y su desarrollo e implementación a través de proyectos enmarcados en las líneas de investigación coherentes con los

planes de estudio de las carreras, y con los convenios establecidos entre el "ITSAE" y los diversos actores sociales del medio nacional e internacional.

ARTÍCULO 3.- Propósito.- Dirigir, fomentar, coordinar y evaluar e implementar los procesos de investigación institucional, para contribuir al desarrollo del conocimiento y a la formación de investigadores y expertos, basándose en la integridad del ser humano, su acción social, la búsqueda de la verdad, la calidad y el servicio.

ARTÍCULO 4.- Políticas.- Son políticas del Centro de Investigación:

- a) Fomentar la acción investigativa (formativa y propiamente dicha) a través de un sistema de investigación que aglutine todos los esfuerzos investigativos.
- b) Coordinar para el desarrollo metódico de proyectos de investigación, de acuerdo a las líneas de investigación establecidas para cada carrera del "ITSAE".
- c) Evaluar las propuestas con base en criterios de calidad que incluyen aspectos como los investigadores, los medios y estrategias de comunicación, pertinencia y eficiencia.
- d) Consolidar la actividad investigativa institucional.
- e) Diseñar y rediseñar la estructura curricular contextualizada que en forma permanente responda a la necesidad del "ITSAE", conforme a las exigencias legales e institucionales, y sea consecuente con la formación de una cultura investigativa.
- f) Ejecutar la gestión en cumplimiento de sus objetivos, basados en los principios de transparencia, cooperación interinstitucional, participación, equidad y rendición social de cuentas a través de la divulgación y transferencia de la producción científica y técnica.

ARTICULO 5.- Objetivos.- Son objetivos del Centro de Investigación:

- a) Promover la producción y generación de conocimiento científico y tecnológico que aporten al desarrollo académico institucional y a la solución de necesidades sociales del país, alentando el vínculo investigación –docencia-aprendizaje y alcanzar los fines educativos de la Institución.
- b) Realizar la gestión académica investigativa fundamentada en la filosofía institucional.

- c) Consolidar la cultura investigativa cimentada en las actuales políticas de ciencia, tecnología e innovación sugeridas por los organismos nacionales e internacionales.
- d) Promover el desarrollo de una infraestructura investigativa, tecnológica, científica y humana tal que satisfaga las exigencias de la Adventist Accrediting Association (AAA), y de todos los organismos e instituciones nacionales.
- e) Establecer estrategias de formación y cualificación de los docentes del Instituto en actividades y procesos investigativos.
- f) Promover las consultorías y asesorías como estrategias que articulen la teoría y la práctica y a la vez constituyan un servicio que el Centro de Investigación pueda ofrecer al Instituto, a la comunidad y a la sociedad en general.
- g) Garantizar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente en lo que se refiere a la asignación de los recursos para el fomento y apoyo de la actividad investigativa.
- h) Garantizar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente coadyuvando a la elaboración de anteproyectos y proyectos de tesis previos a la obtención del correspondiente título de los estudiantes, de conformidad con el "Protocolo de Tesis".
- i) Promover la formulación y desarrollo de proyectos de beneficio y riesgo compartido que permita al Instituto establecer vínculos con los sectores productivo y social.
- j) Definir y establecer las políticas institucionales para el fomento, coordinación, evaluación, consolidación, impacto y divulgación de la investigación formativa y propiamente dicha.
- k) Articular los procesos de investigación a las diferentes acciones formativas generales en los programas académicos, promoviendo una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental de las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.
- m) Desarrollar la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores y atender tanto a la investigación básica como a la aplicada.
- n) Divulgar y socializar permanentemente los procesos y resultados de las acciones investigativas.
- o) Participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas de conformidad con las normas legales vigentes.

- p) Aportar a través de la investigación para el mejoramiento de la formación en el pregrado.
- q) Participar de los programas de investigación que planifique la Senescyt.
- r) Establecer convenios de Cooperación Institucional a nivel nacional e internacional en el campo investigativo.

CAPITULO II DE LAS ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 6.- Con la finalidad de consolidar el Centro de Investigación se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:

- a) Realizar la gestión académica investigativa fundamentada en la filosofía de la educación adventista sobre la investigación.
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades investigativas teniendo como referentes la formulación y desarrollo de las líneas de investigación.
- c) Articular la formulación y el desarrollo de las líneas de investigación con la proyección social institucional.
- d) Promover la investigación formativa principalmente a través del currículo sobre todo en el área de investigación por medio de la implementación de estrategias pedagógicas en todas las asignaturas que propicien la experiencia investigativa.
- e) Fomentar la investigación en sentido estricto o propiamente dicha principalmente a través de actividades individuales o grupales.
- f) Difundir la producción investigativa mediante publicaciones, jornadas de investigación, redes, simposios, seminarios, etc.
- g) Crear una cultura investigativa que propicie el desarrollo del pensamiento crítico y autónomo y fortalezca la relación entre vida académica y la actividad investigativa.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 7.- La gestión de la investigación estará a cargo del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 8.- El Centro de Investigación tendrá como autoridad máxima al Rector.

ARTÍCULO 9.- Con el fin de cumplir con sus funciones el Centro de Investigación se apoya en el Consejo Directivo, Consejo Académico, en los Coordinadores de las Carreras que tiene el "ITSAE", en los docentes del área de investigación y todos los alumnos de formación de pregrado.

ARTÍCULO 10.- El Centro de Investigación cuenta con un Director que tiene el mismo status que un Coordinador.

ARTÍCULO 11.- El Director del Centro de Investigación será nombrado por el Consejo Directivo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en períodos iguales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Director del Centro de Investigación tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumplir con los objetivos señalados en este Reglamento.
- b) Coordinar la planificación estratégica y operativa anual de la investigación a nivel general de la Institución, su seguimiento y evaluación, elaborada por el Consejo Directivo y/o Rector/a.
- c) Coordinar y apoyar la ejecución de planes de capacitación de los docentes investigadores y personal de apoyo para la investigación, sobre la base de las propuestas que presenten las Carreras.
- d) Promoción y difusión en la institución, de los resultados de la investigación científica y tecnológica de la Institución.
- e) Gestión para financiamiento de proyectos de investigación, procesos de formación y actualización de los docentes investigadores y difusión de resultados de la investigación.
- f) Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios de la Dirección.
- g) Presentar los informes al Rector y/o Consejo Directivo de planes, programas y proyectos desarrollados.

- h) Promoción de la formación de grupos interdisciplinarios para la investigación científica y tecnológica en ámbitos de interés institucional.
- i) Promoción de la constitución de alianzas estratégicas nacionales e internacionales para la investigación.
- j) Llevar una base de datos de todos los programas, proyectos, investigaciones, resultados y demás trabajos inherentes por considerarse un patrimonio institucional.
- k) Velar por la asignación de la partida presupuestaria para el normal desarrollo del Centro de Investigación.
- l) Las demás que determinen la Ley, Estatuto y Reglamentos del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador y el Consejo Directivo.

ARTICULO 13.- Además de las funciones previstas en el artículo anterior, el Director del Centro de Investigación coordinará con las Carreras los procesos siguientes:

- a) Actualización de la problemática para el desarrollo local, regional y nacional en el ámbito de las Carreras; a través de la investigación documental, foros de análisis y discusión de problemas y oportunidades del desarrollo, como base para definir líneas de investigación y formulación de proyectos.
- b) Planificación semestral y operativa anual de la investigación científica y tecnológica de las Carreras, seguimiento y evaluación, con la participación de los actores sociales del medio interno y externo.
- c) Formulación de los planes para capacitación de investigadores, personal de apoyo para la investigación, docentes, personal en general.
- d) Difusión de los resultados de las investigaciones.
- e) Promoción de la formación de grupos interdisciplinarios para la investigación en las Carreras.
- f) Suscripción de convenios nacionales e internacionales para realización de investigaciones conjuntas.
- g) Promoción de alianzas estratégicas nacionales e internacionales para la investigación en el ámbito de cada carrera.
- h) Aseguramiento para la incorporación de los resultados de investigación en el diseño curricular de las carreras como insumos de aprendizaje.

ARTICULO 14.- Bajo la responsabilidad del Director del Centro de Investigación, los Coordinadores presentarán el Plan Operativo de Investigación al iniciar cada semestre para aprobación de las instancias correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACION Y GESTION DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 15.- La investigación, es una actividad estratégica y operativamente planificada y pertinente, en concordancia con la Misión y la oferta académica institucional, la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, la SENESCYT, el Reglamento General de los Institutos, el Estatuto de la Institución y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16.- La planificación estratégica semestral de la investigación en las Carreras Académicas, se construirá sobre la base de la identificación de los principales problemas y oportunidades del desarrollo de la región y el país, así como las líneas de investigación.

ARTÍCULO 17.- El Instituto a través del Centro de Investigaciones, dispondrá de estudios actualizados sobre los problemas y oportunidades del desarrollo de la región y el país.

ARTICULO 18.-El Centro de Investigación vigilará para que los temas de investigación relacionados con los anteproyectos y proyectos de tesis de los estudiantes previo a la obtención de su título guarden correspondencia con los planes de estudio de las Carreras y se enmarquen en las líneas de investigación proporcionadas por el Centro.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DE INVESTIGACION

ARTICULO 19.- Son colaboradores del Centro de Investigación los Coordinadores de las Carreras del Instituto y los docentes de las asignaturas del área de investigación, investigadores externos que colaboren con la institución, los estudiantes que reciben formación básica en investigación, estudiantes que realizan proyectos para la obtención de su título profesional y personal capacitado designado por las autoridades competentes .

ARTICULO 20.- La investigación en el Instituto es un derecho y un deber de su personal académico.

ARTÍCULO 21.- El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación.

ARTÍCULO 22.- En la Institución, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

ARTÍCULO 23.- Los profesores investigadores del Instituto deberán colaborar con las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación. Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

ARTICULO 24.- El Centro de Investigación conjuntamente con los Coordinadores y personal docente promoverán la participación de los alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, a través del servicio social y de las demás actividades según lo establezcan los reglamentos correspondientes.

CAPITULO VII DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 25.- Concepto.- Conjunto articulado de investigaciones que se desarrollan en torno a un tema específico o área objeto de estudio en un campo determinado del conocimiento y desde distintos enfoques, teorías y modelos investigativos. Las líneas de investigación son de carácter interdisciplinario que direccionan y aglutinan la producción científica en un campo del conocimiento, buscando la progresiva configuración y comprensión de un objeto de estudio y la transformación de la realidad.

ARTICULO 26.-Propósito.- Las líneas de investigación deberán servir de base para validar las actividades académicas y pedagógicas de los programas, consolidar la investigación formativa, abrir camino hacia la producción de conocimientos vinculados a procesos de desarrollo o proyección social que respondan a las necesidades del entorno social y regional en que se inscriben.

ARTÍCULO 27.- Las líneas de investigación deberán ser propuestas en base a las áreas o temas de interés del "ITSAE" en correspondencia con su filosofía, sus políticas y sus estrategias.

CAPITULO VIII DISEÑO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 28.- El desarrollo de proyectos de investigación estarán sustentados en las áreas de interés de la Institución y en Líneas de Investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las siguientes carreras:

- a) Administración de Empresas
- b) Análisis de Sistemas
- c) Promoción de la Salud
- d) Teología
- e) Las demás que en el futuro creare el Instituto.

ARTÍCULO 29.- Los proyectos de investigación deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- a) Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las
- b) Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- c) Contar con una metodología clara;
- d) Para los estudiantes que manifiesten realizar su tesis de investigación previa a la obtención del título, deberán cumplir con los requerimientos del CAPITULO XIII DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN DERIVADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Art. 61 de este Reglamento;
- e) Realizar nuevas aportaciones al campo del conocimiento;
- f) Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta el Instituto;
- g) Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria.

ARTICULO 30.- Para el registro de proyectos de investigación en el Instituto, el interesado deberá presentar el proyecto respectivo ante la Dirección del Centro de Investigación para su evaluación integral por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31.- El proyecto deberá contener al menos los elementos siguientes:

- a) El grupo de investigadores o cuerpo académico;
- b) El nombre de los integrantes y del responsable;
- c) Las áreas de conocimiento involucradas;
- d) La o las disciplinas;
- e) El tipo de investigación;
- f) El nombre del programa, en su caso;
- g) El título del proyecto;
- h) La justificación que incluirá el planteamiento del problema;
- i) la importancia del tema y su relevancia a nivel nacional o
- j) internacional;
- k) La mención de otros estudios relacionados con el tema;
- l) El marco metodológico a seguir;
- m) La hipótesis si el caso lo amerita;
- n) El objetivo general;
- o) Los objetivos específicos;
- p) Las metas;
- q) El cronograma de actividades;
- r) La mención de actividades relacionadas como asistencia a
- s) congresos, seminarios u otros eventos;
- t) Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y
- u) estimados para el desarrollo del proyecto;
- v) Presupuesto y financiamiento
- w) Cronograma de desembolsos
- x) La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
- y) Los resultados o productos que se comprometen;
- z) El sistema de evaluación;
- aa) El medio para la difusión de los resultados;
- bb) La bibliografía;
- cc) Anexos;
- dd) El nombre y firma del responsable;
- ee) Las observaciones;
- ff) La fecha; y
- gg) Los demás que determine el Protocolo de Tesis o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32.- En la evaluación y dictamen de los proyectos de investigación por el Centro de Investigación se observarán las reglas siguientes:

- a) La Dirección del Centro de Investigación recibirá el proyecto y ordenará que cumpla con los elementos que establece el artículo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- b) Cumplidos todos los elementos, el proyecto será sometido a la evaluación del Consejo Directivo, que considerará los siguientes aspectos:
 - Pertinencia científica y técnica
 - Calidad del Marco Teórico
 - Actualidad
 - Articulación entre el problema, objetivos, resultados y productos.
 - Solidez Técnica, coherencia entre lo planificado y el presupuesto, y ,
 - Probabilidad de éxito.

El Consejo Directivo emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del proyecto;

- c) En el caso de dictaminar un resultado favorable, el Director del Centro de Investigación será el responsable de autorizar su ejecución , desarrollo y comunicación de la resolución al responsable del proyecto;
- d) Si hubiese un dictamen desfavorable, el Director del Centro de Investigación notificará al responsable del proyecto para que, dentro de un plazo de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente proyecto a revisión.

El segundo dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 33.- Los proyectos de investigación deberán ser avalados por el "ITSAE" para participar en convocatorias externas, siempre que las líneas de investigación fueren oportunamente registradas y evaluadas.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS

ARTÍCULO 34.- En la ejecución del proyecto de investigación participarán: el Director del proyecto e investigadores, además, dependiendo de la naturaleza y magnitud del proyecto, también se dispondrá la participación de estudiantes, en calidad de investigadores auxiliares de investigación.

ARTICULO35.- Los docentes investigadores pueden dedicar en la ejecución del proyecto de investigación, parte o la totalidad de la carga horaria comprometida con la institución.

ARTÍCULO 36.- Auxiliares de investigación son estudiantes, egresados o profesionales en proceso de formación como investigadores, quienes en la ejecución de los proyectos realizan actividades generales de apoyo tanto al Director del Proyecto, como a los investigadores.

ARTÍCULO 37.- Investigadores Auxiliares, son estudiantes del último año de las Carreras de la Institución.

CAPÍTULO X DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 38.- El Instituto en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el Consejo Directivo así como por instancias externas a ella, a través del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 39.- El Instituto, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público ya sea desde los espacios y plantas productivas existentes en la Institución, o en propuestas de empresas de base tecnológica o de riesgo compartido.

Asimismo, tomará como base los planes de negocios que demuestren un alto nivel de pertinencia, la mejora de la calidad, el incremento de la competitividad, el aprovechamiento eficaz y eficiente de recursos, el respeto y cuidado del ambiente y la generación de empleos con valor agregado ligado a la investigación.

ARTÍCULO 40.- Para efecto de los proyectos productivos, en el Presupuesto de la Institución se preverá un fondo de inversión y apoyo para complementar la infraestructura, equipos, maquinaria, dispositivos y materias primas en las plantas productivas y en los servicios que se ofrecen, así como para crear nuevas instalaciones cuyos proyectos sean aprobados. El Consejo Directivo determinará la propuesta de operación del fondo de inversión para proyectos productivos, los

mecanismos de su operación y la aplicación de los recursos financieros mediante convocatoria anual.

ARTÍCULO 41.- Proyectos externos.- Para la asignación de recursos a un proyecto, si el caso lo amerita, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar el proyecto (formato) en base a los requerimientos de este reglamento y el Protocolo de Tesis en el caso de formar parte del rol de estudiantes.
- b) Someter el proyecto a evaluación por pares internos o externos según corresponda;
- c) Obtener dictamen favorable; y
- d) Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La responsabilidad sobre la administración de los recursos de proyectos de investigación compete al Centro de Investigación.

En caso de que los apoyos autorizados resultaren insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable informará de tal circunstancia al Director para que se condicione a la obtención de recursos externos así como a posibles ajustes en los objetivos y los alcances de la misma.

ARTICULO 43.- Para proyectos financiados con aportes externos, el Consejo Directivo recomendará al Director del Centro de Investigación el equipo de ejecución del proyecto, carga horaria y el costo de remuneraciones una vez suscrito el convenio de participación tripartita.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Directivo por recomendación del Director del Centro de Investigación, determinará los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas y monto de premios en efectivo que deban otorgarse a profesores investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación.

Las bases, procedimientos y mecanismos de selección se establecerán en la convocatoria respectiva que podrá ser anual. Las resoluciones serán inapelables.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 45.- El Director del Centro de Investigación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente al Rector.

ARTÍCULO 46.- El responsable de un proyecto tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo;
- b) Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan;
- c) Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que el Instituto pone a su disposición;
- d) Informar al Director del Centro de Investigación sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo;
- e) Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios;
- f) Informar al Director del Centro de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

Los informes serán presentados por escrito periódicamente, de acuerdo con las fechas establecidos y en los formatos creados para tal efecto. El informe final deberá incluir además del historial de la investigación, los resultados y las conclusiones.

ARTÍCULO 47.- En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar al Director del Centro de Investigación, copias de los informes enviados a dicha instancia.

ARTÍCULO 48.- Los proyectos de investigación serán evaluados de forma sistemática y periódica por el Rector y/o Consejo Directivo, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos.

El Consejo Directivo, cuando así lo considere conveniente someterá los proyectos a evaluación de par eso instancias externas.

ARTÍCULO 49.- En base en la evaluación que practiquen los pares académicos y el dictamen correspondiente, el Consejo Directivo determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 50.- Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por el Director del Centro de Investigación a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

ARTÍCULO 51.- Las investigaciones concluidas sin observaciones terminarán en el informe final, que, enviado al Director del Centro de Investigación ordenará el archivo del mismo.

ARTÍCULO 52.- El período comprendido entre la finalización de un proyecto de investigación y el inicio de otro no podrá exceder de tres meses para investigadores de tiempo completo; tiempo que deberán utilizar en el diseño de una nueva investigación o en la divulgación de los resultados de la anterior.

ARTÍCULO 53.- Cuando un proyecto de investigación tenga demora, fuere suspendida sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal del apoyo financiero;
- c) Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
- d) Devolución de los recursos invertidos en la realización del proyecto.

ARTÍCULO 54.- Para aplicar las medidas necesarias a los profesores investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, el Director del Centro de Investigación solicitará la intervención del Consejo Directivo, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO XII

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 55.- En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del Rector y/o Consejo Directivo.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural institucional y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

ARTÍCULO 56.- El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad del "ITSAE", en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

ARTÍCULO 57.- Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre del "ITSAE" y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización del Consejo Directivo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica.

Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos al Instituto y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

ARTÍCULO 58.- La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto, deberá incluir el nombre de la Institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

ARTÍCULO 59.- Los profesores investigadores invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con los Derechos de Autor y Propiedad Industrial que le pertenecen al ITSAE.

ARTÍCULO 60.- Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción y demás Unidades y Dependencias Académicas del "TSAE", deberán ser utilizados para apoyar los programas de Investigación Institucional.

CAPITULO XIII

DE LOS TRABAJOS DE TITULACION DERIVADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 61.- Los estudiantes del "ITSAE" podrán elaborar un proyecto de tesis como requisito para optar el título profesional, con una temática que se ajuste a las líneas de Investigación de interés del Instituto o temáticas que se ajusten a las líneas del Centro de Investigación, previo la autorización del Rector, para lo cual se tomará en cuenta:

- a) Cumplir con lo previsto en el Protocolo de Tesis del Instituto.
- b) El o los aspirantes conjuntamente con el Director del Centro de Investigación, delimitarán la temática a investigar. Aprobado el tema, el estudiante procederá a formular el anteproyecto el mismo que seguirá el curso normal, establecido en el Protocolo de Tesis.

ARTÍCULO 62.- La ejecución del proyecto de investigación concluirá con su sustentación ante el Jurado examinador nombrado por el Consejo Académico y la difusión de sus resultados.

ARTICULO 63.- Los Coordinadores de las Carreras son los responsables de garantizar que los resultados de las investigaciones se incorporen como insumos de conocimientos en los contenidos de las unidades temáticas en el pensum de las Carreras.

ARTÍCULO 64.- La información recopilada y desarrollada, así como la invención resultante de la ejecución de los proyectos de investigación, será de propiedad única y exclusiva del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, en su aspecto patrimonial, por haber sido desarrollados dentro del ámbito académico de la misma.

ARTÍCULO 65.- Los investigadores mantendrán el derecho moral de la autoría intelectual, por ser los creadores del conocimiento; este derecho moral de la autoría es inalienable e irrenunciable.

CAPITULO XIV DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66.- Los proyectos de investigación podrán desarrollarse mediante alianzas estratégicas nacionales e internacionales que aseguren la calidad de la formación de capital humano y de la investigación.

ARTÍCULO 67.- Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo el "ITSAE" con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

ARTÍCULO 68.- Cuando una publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre el "ITSAE" y el interesado para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 69.- Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- a. Los nombres de los representantes de cada parte;
- b. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones;
- c. Las declaraciones de las partes;
- d. El objeto y alcances del convenio;
- e. El contenido de los convenios específicos, en su caso;
- f. La descripción del proyecto de investigación a realizar;
- g. Las actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar;
- h. Las funciones de las partes;
- i. La mención de los lugares en donde las partes recibirán las comunicaciones;
- j. El financiamiento;

- k. Los viáticos;
- l. Los derechos de autor y de propiedad industrial ;
- m. Las condiciones bajo las cuales se realizarán las publicaciones;
- n. La confidencialidad;
- o. Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio;
- p. La salvaguarda laboral;
- q. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones;
- r. La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones;
- s. La inversión en infraestructura y equipos;
- t. Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar;
- u. La posibilidad de nuevos proyectos de investigación;
- v. Los porcentajes que corresponden a cada parte por concepto de regalías sobre el valor agregado que generen los productos científicos, tecnológicos o comerciales en las empresas, instituciones u organizaciones que los produzcan y ofrezcan al público en general, en su caso. Las regalías en ningún caso podrán ser menores del 25%;
- w. La utilidad mínima aceptable para las partes;
- x. La vigencia del convenio;
- y. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- z. La terminación anticipada;
- aa. La jurisdicción;
- bb. La firma de los representantes.

ARTÍCULO 70.- En las publicaciones que se deriven de los resultados de la investigación, se reconocerá los créditos respectivos como autor o coautores, a los investigadores que hayan aportado intelectualmente en la formulación del proyecto y en el procesamiento e interpretación de resultados.

ARTÍCULO 71.- Se establecerán las sanciones pertinentes, para todo investigador que utilice los resultados de los proyectos, sin reconocer el aporte intelectual de los otros investigadores que participaron en la formulación y ejecución del mismo.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Centro de Investigación "ITSAE".

SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

TERCERA


Las decisiones con carácter resolutivo tomadas por el Director del Centro de Investigación podrán ser reconsideradas por el Consejo Directivo.

CUARTA

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado y aprobado en la ciudad de Santo Domingo de las Tsáchilas a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.




Mg. Fabiola Cushicóndor
RECTORA "ITSAE"